

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	--

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ORDENES.**

**Ilmo. Sr.:** Habiéndose suscitado dudas respecto a si los almacenistas pueden rebajar la graduación de los aguardientes y alcoholes neutros con la simple adición de agua, a pesar de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último, por la que se fijaron las reglas que por aquellos industriales se han de observar para rebajar la de los aguardientes compuestos y licores, según autoriza el art. 199 del reglamento de 7 de Septiembre último;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se reitere la prohibición de rebajar la graduación de los aguardientes y alcoholes neutros, por los almacenistas, por tratarse de una operación que no autoriza el reglamento de la Renta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.

**CASTELLANO**

**Sr. Director general de Aduanas.**

**Ilmo. Sr.:** Vista la comunicación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en la que consulta si con arreglo a lo prevenido en la ley publicada en la Gaceta con fecha 7 del corriente, debe estimarse exentos del impuesto de transportes toda clase de ganados, ó si sólo alcanza el beneficio de tal exención a los que se destinan ó hayan de destinarse al consumo, quedando por consiguiente sujetos al pago del 6

por 100 los que pertenezcan a las especies caballar, mular y asnal:

Considerando que no ha lugar a hacer distinción alguna donde la ley no la hace, y estableciéndose en ella la exención del impuesto de transportes a las mercancías que en dicha cominación se expresan y a los ganados, sin determinar que sean únicamente los que se destinan al consumo, es visto que quedan exceptuados todos los que estaban sujetos por tal concepto al pago del 5 por 100, según la ley y reglamento de 20 de Marzo de 1900, en cuyas disposiciones no se relevaba de tal impuesto más que a los extranjeros que gozasen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo a las Ordenanzas de Aduanas, y los que fueran al extranjero en las mismas condiciones:

Considerando que siendo ésta la interpretación auténtica y estricta de la disposición sobre que versa la consulta, debe darse a conocer con carácter general, para que sea aplicada con perfecta unanimidad de criterio por las dependencias provinciales de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer, con carácter general, que la exención del impuesto de transportes, concedida por la ley de 6 del corriente, comprenda a toda clase de ganados sean ó no destinados al consumo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1904.

**CASTELLANO**

**Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.**

**Ilmo. Sr.:** Vista la instancia suscrita por Don Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz a base de alcohol, en solicitud de que se disponga que la presentación de las guías de circulación que se expiden para la de alcoholes desnaturalizados sea suficiente para

acreditarlos como tales al introducirlos en las poblaciones, y, por consiguiente, que no se exija nueva desnaturalización por los Ayuntamientos ó arrendatarios de consumos:

Resultando que el solicitante aduce que, fijados ó admitidos por la Administración los desnaturalizantes que han de emplearse en cada caso, no puede permitirse que ninguna Autoridad exija otros para los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente con sus guías; pero que la Empresa arrendataria de Consumos de esta Corte exige que aquéllos se adicionen con 1 por 100 de petróleo, fundándose en la Real orden de 30 de Octubre de 1903; y cuando no se aviene á ello el interesado, le obliga á tributar por los mismos, como si se destinaran á la bebida:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio y el 92 del reglamento de 7 de Septiembre y la Real orden de 30 de Octubre de 1903, por la que se dispuso, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produjeran en España se inutilizasen para el consumo, añadiéndoles el 1 por 100 de petróleo, según se estableció por la de 10 de Noviembre de 1889, dictada para los extranjeros:

Considerando que dicha soberana disposición sólo tuvo por objeto dar una regla general para que existiera uniformidad en los aforos del impuesto de consumos; pero desde el momento en que el art. 11 de la precitada ley ordena que la desnaturalización se realice bajo la vigilancia de la Administración, usando al efecto el desnaturalizante que ésta facilite, y que el art. 92 del reglamento de la Renta ha adoptado como tal la mezcla del metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, sin perjuicio de aceptar otros que propongan los fabricantes cuando resulte comprobada su eficacia práctica, no puede ofrecer duda alguna que la Real orden de 30 de Octubre de 1903 ha quedado derogada por los mencionados textos legales, que tienen fuerza obligatoria para todos los organismos administrativos; y

Considerando que en tal concepto, para los efectos de la exacción del impuesto de consumos, deben admitirse como alcoholes desnaturalizados los que llenen los requisitos señalados en el reglamento de 7 de Septiembre, y que sólo en el caso de que aquéllos no se cumplan procederá que se incoen las diligencias oportunas para exigir las responsabilidades á que haya lugar;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de alcoholes en virtud de los preceptos de la ley y reglamento arriba citados, y que, por lo tanto, no se exigirá que se agreguen nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los fielatos de consumos con las guías ó vendis de circulación correspondientes; pero que si del reconocimiento de aquéllos resulta que no contienen los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Don Enrique Palau, apoderado de D. José Requena Calabrig, almacenista en esta Corte, en solicitud de que se declare que los alcoholes desnaturalizados obtenidos de los orujos de la última cosecha puedan circular en los envases usuales, y que se deje sin efecto el procedimiento que incoa la Administración de Consumos de esta Corte por la detención de un bocoy de dicho alcohol, que en unión de otros cuatro y con la guía correspondiente le ha remitido D. Ramón Calatayud, fabricante de Aspe (Alicante), devolviéndole aquélla las 500 pesetas que ha depositado para poder retirar el género:

Resultando que el solicitante manifiesta que la detención obedece á que el bocoy tiene una capacidad superior á 500 litros, y venía rotulado con tinta negra en lugar de verde, según previene el artículo 94 del reglamento:

Vi-to el mencionado texto y la Real orden de 9 de Noviembre último:

Considerando que esta soberana disposición autoriza á los fabricantes que tenían adquiridos ó contrata los orujos en 1.º de Octubre para que, por excepción, puedan destilarlos en el presente año y preparar alcoholes desnaturalizados, y, dada la limitación del privilegio, sería injusto obligar á dichos industriales á adquirir envases de capacidad determinada, porque los gastos que se les ocasionarían haría ilusoria la concesión, otorgada con el propósito de evitar perjuicios á los que habían adquirido la primera materia mencionada al amparo de la legislación anterior:

Considerando que así lo entendió ese Centro al manifestar en 11 de Noviembre á la Administración de Hacienda de Albacete que los destiladores referidos no estaban obligados á emplear envases de capacidad determinada para los alcoholes desnaturalizados que preparen, á cuya disposición debe darse carácter general y la publicidad necesaria; y

Considerando que de cuanto antecede se deduce que no puede mantenerse la detención del bocoy arriba citado, si bien es justo reconocer que la Empresa de Consumos de esta Corte ha procedido con plausible celo, puesto que no conocía lo ordenado por ese Centro;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice la circulación en los envases usuales, cualquiera que sea su capacidad, de los alcoholes desnaturalizados que preparen los fabricantes á quienes se ha concedido que, por excepción, destilen con tal objeto y sólo en el presente año los orujos de la última vendimia, y que se ordene á la Administración de Hacienda de esta provincia que deje sin efecto la detención del bocoy referido por la Empresa de Consumos de esta Corte, de que antes se ha hecho mención, y ordene la devolución al receptor del mismo de las 500 pesetas que ha depositado.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes actual, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
601	2	Dicbre	1904	Antonio Bernal Ortiz.....	30	Caza ...	Mazarete.
602	"	"	"	Paulino Corello Sanchez.....	31	"	Idem.
603	"	"	"	Felipe del Castillo Alda ....	36	Uso....	Chiloeches.
604	3	"	"	Benito Ayllón Romero.....	75	Caza ...	Sigüenza.
605	"	"	"	Angel Rebollo Gonzalez.....	26	"	Cereceda.
606	"	"	"	Claudio Delgado Bueno .....	41	"	Idem.
607	5	"	"	Cirilo Corona.....	48	"	Romanones.
608	"	"	"	Celedonio Salas Sanchez.....	29	"	Orche.
609	"	"	"	Bibiano Calleja Piñeiro.....	46	Pesca ..	Trillo.
610	"	"	"	Gregorio Barrio Galera .....	22	Caza ..	Alarilla.
611	7	"	"	Bruno Redondo de Marcos.....	33	"	Illana.
612	"	"	"	Nicolás Perez Liera.. ..	23	"	Idem.
613	"	"	"	Benigno Gutierrez Alonso.....	21	"	Idem.
614	"	"	"	Simón de la Cal Somolinos.. ..	47	"	Riofío.
615	"	"	"	Justo Sanz Ramiro.....	15	"	Beleña.
616	"	"	"	Daniel Cañamares .. ..	43	"	Guadalajara.
617	"	"	"	Santos Garcia Lopez.....	35	"	Colmenar de la Sierra.
618	"	"	"	Justo Garcia Lopez.....	27	"	Idem.
619	9	"	"	Francisco de D.ego Gomez ....	24	"	Uanos.
620	"	"	"	Donato Alonso.....	37	"	Matarrubia.
621	"	"	"	Faustino Perez Gonzalez.. ..	52	"	Idem.
622	"	"	"	Luis Esteban Alonso.....	52	"	Idem.
623	"	"	"	Julián Martinez Toledano.....	44	"	Illana.
624	"	"	"	Juan de Dios Garcés.....	20	"	Chiloeches.
625	10	"	"	Gerardo Fresno Esteban.....	33	"	Fuenteahiguera.
626	12	"	"	Rafael Trijueque Urrea.....	35	"	Centenera.
627	"	"	"	Julián Soria Cortés.....	46	Pesca ..	Armuña.
628	"	"	"	Angel Garcia Lopez.....	32	Uso....	Alcocer.
629	14	"	"	Faustino Acero Sanz.....	38	Caza ...	Uceda.
630	"	"	"	Luis More Goded.....	38	Uso ...	Zorajas.
631	16	"	"	Isidro Perez Sancho.....	29	Caza ...	Trillo.
632	17	"	"	Gregorio Pastor.....	40	"	Peñalver.
633	19	"	"	Doroteo Cerrato Perez.. ..	45	Uso....	Pareja.
634	"	"	"	Juan Picazo Ayuso. ....	46	Caza ...	Guadalajara.
635	"	"	"	Camilo Herranz Martinez.....	53	Uso ...	Castilnuevo.
636	20	"	"	Francisco Lopez Martinez ....	47	"	Sacedón.
637	"	"	"	Jesús Tortuero Sanz.....	30	Caza ...	Torrejón del Rey.
638	21	"	"	Juan Francisco Fernandez ....	41	"	Pastrana.
639	"	"	"	Andrés Trijueque... ..	31	"	Lupiana.
640	22	"	"	Saturnino Enrique Perez.....	46	"	Abanades.
641	"	"	"	Tomás Sanz. . . . .	62	Uso....	Huetos.
642	23	"	"	Mariano Portero Fernandez....	52	"	Loranca de Tajuña.
643	24	"	"	Eulogio Medina Sancho.....	28	"	Anguita.
644	26	"	"	Santiago Garcia Clemente.....	43	Caza ...	Checa.
645	28	"	"	Eleuterio Martinez .....	51	Uso. . .	Armallones.
646	"	"	"	Paulino Arenas Lopez.....	63	"	Molina.
647	"	"	"	Gerardo Lopez Rubio .....	44	"	Idem.
648	29	"	"	Juan Béjar Vilaverde.....	32	Caza ...	Trillo.
648	"	"	"	Mariano Castel Ruiz.....	27	"	Atienza.
650	"	"	"	Marcelo Martinez Diez .. ..	43	"	Tortuera.
651	"	"	"	Rufino Aritmendi Vicente.....	83	Uso....	Bocigano,
652	30	"	"	Marcelino Cervigón Herraiz.....	44	"	Casasana.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,  
**Luis de la Torre y Villanueva.**

## Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

*Pueblo de Higes.—Memoria de Don Domingo Aparicio.*

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia en sesión de 28 de Noviembre último, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria instituida en Higes por D. Domingo Aparicio, la adjudicación de dos dotes de 75 pesetas cada uno, entre las doncellas huérfanas de su linaje, que sean naturales del referido pueblo de Higes ó del de Miedes, siendo preferidas las del primero, que aspiren á tomar estado de matrimonio, y á falta de parientas del fundador entre las doncellas huérfanas y naturales del repetido pueblo de Higes, se convoca por el presente á todas aquellas que se crean con derecho á los citados dotes, para que presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitantes justificarán su parentesco con el fundador, y además acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre, si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificación de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y

4.º Certificación de la contribución por territorial, urbana é industrial que satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 4 de Enero de 1905.—El Gobernador-Presidente, Luis de la Torre.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### PRESIDENCIA

*Relación de los Ayuntamientos que adeudan todo ó parte del cupo de 1904, en 31 de Diciembre.*

#### AYUNTAMIENTOS

	Ptas.	Cents.
Guadalajara.....	559	47
Abanades.....	86	21
Albendiego.....	153	06
Alcoroches.....	135	45
Aleas.....	141	45
Algora.....	411	58
Almiruete.....	153	31
Almoguera.....	2 345	02
Alcén.....	272	87
Alovera.....	259	22
Alustante.....	125	59
Anchuela del Pedregal.....	145	71
Angón.....	132	07
Anquela del Ducado.....	191	94
Aragonoillo.....	132	98
Arbeteta.....	153	97
Argecilla.....	1 524	49
Armallones.....	126	40
Armuña.....	245	59
Arroyo Fraguas.....	56	19

Atanzón.....	709	18
Atienza.....	1 672	98
Auñón.....	1 293	93
Azañón.....	151	79
Balconete.....	421	65
Barriopedro.....	192	82
Beleña.....	334	10
Berninches.....	671	74
Budia.....	492	40
Bustares.....	108	81
Campisábalos.....	143	73
Cañizar.....	1 684	97
Cardoso El.....	94	74
Carrascosa Tajo.....	165	17
Casar Talamanca.....	595	56
Casasana.....	309	66
Caspueñas.....	159	08
Castielforte.....	614	21
Castimembre.....	111	48
Cifuentes.....	694	87
Ciruelas.....	1 360	
Ciara.....	150	82
Cobeta.....	125	61
Colmenar de la Sierra.....	101	72
Concha.....	162	42
Jorcoles.....	305	45
Cubillejo de la Sierra.....	178	93
Cubillo.....	1 011	20
Drievés.....	1 393	49
Duron.....	310	32
Embid.....	113	55
Escamilla.....	392	14
Escopete.....	190	34
Espinosa Henares.....	224	28
Esplegares.....	205	02
Fuencemillán.....	408	60
Fuentealcázar.....	1 409	14
Fuenteviejo.....	287	32
Fuentevilla.....	443	96
Gargoles de Abajo.....	288	73
Gascuña.....	317	21
Gualda.....	44	89
Hanche.....	469	76
Hita.....	1 389	79
Hontanares.....	353	19
Hontova.....	776	61
Horche.....	1 345	85
Horna.....	679	49
Huertahernando.....	292	21
Huertapelayo.....	160	17
Humanes.....	2 563	18
Illana.....	1 796	48
Iriepal.....	1 398	17
Irueste.....	110	
Jirueque.....	436	09
Laranueva.....	154	44
Loranca de Tajuña.....	2 720	28
Lupiana.....	446	59
Luzón.....	393	19
Majaelrayo.....	138	80
Málaga del Fresno.....	1 384	48
Mazuecos.....	316	
Molina.....	107	47
Millana.....	468	62
Miraflores.....	1 196	56
Molina.....	2 285	37
Mondejar.....	1 866	43
Montarrón.....	292	66
Moratilla Henares.....	113	68
Moratilla Meleros.....	283	80
Morillejo.....	247	18
Motos.....	87	84

Ocentejo.....	197 45
Padilla de Hita.....	155 74
Palmaces Jadraque.....	145 44
Paredes de Sigüenza.....	192 96
Pareja.....	1 189 39
Pastrana.....	1.659 90
Peñalen.....	86 85
Peñalver.....	823 16
Peralejos.....	197 67
Pinilla Jadraque.....	269 69
Pozancos.....	143 97
Pozo de Almoguera.....	146 47
Pradana de Atienza.....	151 07
Puebla de Valles.....	150 09
Quer.....	173 84
Racuenco (E.).....	210 34
Renales.....	257 28
Revera.....	360 23
Ratiendas.....	441 69
Riofrio.....	150 59
Rivarredonda.....	153 64
Robledillo de Mohernando.....	1 070 76
Romancos.....	1.092 26
Romanones.....	390 73
Ruguilla.....	128
Sacedorbo.....	198 41
Sacion.....	1.254 75
Salmeron.....	2 765 05
Sigüenza.....	2.568 79
Sotoca.....	70 05
Toba (La).....	293 09
Torija.....	955 66
Tórtola.....	462 84
Tortonda.....	103 87
Tortuero.....	114 61
Torrebeleña.....	191 83
Torre del Burgo.....	161 60
Torrejen del Rey.....	361 34
Torremocha del Campo.....	279 79
Torresaviñan.....	82 77
Uja los.....	141 16
Usanos.....	466 77
Valdarachas.....	203 96
Valdeaveruelo.....	572 37
Valdeconcha.....	742 22
Valdenoches.....	348 04
Valdepeñas de la Sierra.....	565 36
Valdeirabollo.....	65 02
Valhermoso.....	95 61
Viana de Mondéjar.....	111 60
Villaseca de Henares.....	435 89
Villaseca de Uceda.....	112 89
Villaverde del Ducado.....	105 57
Villaviciosa.....	308 73
Villiel de Mesa.....	622 16
Yebea.....	227 68
Yebra.....	1.973 44
Yélamos de Arriba.....	518 43
Yunquera.....	2.596 91
Zorita de los Canes.....	663 31
<b>Total.....</b>	<b>82.693 09</b>

Guadalsjara 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Emilio de Iguesson.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Acta de la sesión celebrada el día 3 de Octubre 1904.

Presidencia de edad de D. Félix Alvira

*Señores que asisten*  
 Celada.  
 García Montesor.  
 Herrera.  
 Lopez-Palacios.  
 Martínez.  
 Megino.  
 Más.  
 Pajares.  
 Sanchez.  
 Serrano.  
 Villanueva.  
 Zabía, Secretario habilitado.  
 Marqués de Embid, Secretario.  
 Alvira, Presidente.

Abierta la sesión a las cinco y media de la tarde, bajo la Presidencia de edad de D. Félix Alvira y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, se habilitó al Sr. Zabía como Secretario y leído el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la memoria de la Comisión provincial y quedó aprobada.

El Sr. Presidente dijo: Que no habiéndose reunido en la mañana de hoy las Comisiones para formular dictámenes, proponía se suspendiera la sesión por media hora, a fin de que se pudiera dar cuenta de los dictámenes que emitieran.

Igualmente proponía que la sesión suspendida el día 15 del pasado, para informar sobre la propuesta de ferrocarriles secundarios y proponer los que esta Diputación crea oportunos, se reanudara mañana a las diez de la misma, puesto que el tiempo apremiaba, y la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Se dió lectura de un oficio del Ayuntamiento de esta capital, interesando que la Corporación otorgue alguna cantidad como auxilio para las fiestas de las próximas ferias y singularmente para el concurso de ganados, y de otras de los Sres. Romero, Capellán del Correccional y Relajo, Auxiliar de la Sección de Cuentas, pidiendo aumento en sus haberes, y la Diputación acordó pasaran a la Comisión de Hacienda.

El Sr. Celada pidió: 1.º Certificación de la existencia que había en Caja en 30 de Junio de resultas al liquidar el presupuesto de 1903. 2.º Idem de los acreedores que en ese día había por créditos sin pagar de 1902. 3.º Acuerdo de la Comisión provincial y Diputación en que se acordó la manera de sufragar los gastos que ocasionare la venida de S. M. 4.º Libramiento por el cual se hayan satisfecho estos gastos, y si aún no se han dado en firme, se suspenda la operación hasta tanto recaiga acuerdo de la Excm. Diputación. 5.º Acuerdo de la Comisión provincial y Diputación por el que se concedieron de imprevistos 500 pesetas al Ingeniero, para adquirir un aparato para sus oficinas; y 6.º Motivo por el cual no se haya pagado en 30 de Junio a los acreedores que hubiera del ejercicio de 1902.

El Sr. Presidente dijo que se le facilitarían los datos pedidos.

Se completaron las Comisiones, quedando éstas constituidas en la forma siguiente:

<b>Beneficencia.</b>	<b>Gobernación.</b>
Sres. Serrano.	Sres. Solano.
» Solano.	» Villanueva.
» Villanueva.	» Aynso.
» Lopez Palacios.	» Montesor.
» Herrera.	» Sánchez.
<b>Hacienda.</b>	<b>Fomento.</b>
Sres. Celada.	Sres. Garcia Montesor.
» Martínez.	» Marques de Embid.
» Marqués de Embid.	» Ayuso.
» Herrera.	» Lopez-Palacios.
» Zabía.	» Aguado.

Se suspendió la sesión para que las Comisiones despacharan expedientes.  
 Reanudada la sesión a la media hora, se dió cuenta

de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia que á continuación se expresan:

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, concediendo socorro de lactancia, con arreglo al artículo 157 del Reglamento, á Valentin Alonso, de Arbata, para su hija Eusebia; á Juan Herranz, de Astante, para Dominica; á Pascasio Rivas, de Brihuega, para Eduardo; á Cosme Sanchez, de Cogolludo, para Saturnino; á Fructuoso Calvo, de Guadalajara, para Luisa; á Pedro Clemente, de Horche, para Dionisia; á Félix Solano, de Marchamalo, para Feliciano; á María Martínez, de Mandayona, para Barbara; á Mamerto Maroto, de Mondéjar, para Gregoria; á Clemente Pastor, de Pajares, para Feliciano; y á Gregoria Albarracín, de Pastрана, para Dolores.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, concediendo ingreso en la Casa de Expositos, á Cayetano Rata, de Anguita, para su hijo Juan; á Félix Basco, de Auñón, para Felipe; á Pablo Valies, de Atanzón, para Modesto; á Demetrio Morales, de Cerezo, para Lorenza y Florentina; á Laureano Henche, de Fuentelencina, para Luisa; á Petra Mota y María Afaro, de esta capital, para María y Emilia; á Francisco Chiloeches y Anastasia Caballero, de Horche, para Jesús y Félix y Pedro; á Dionisia Sanchez, de Humanes, para Vicente y Alejandro; á Pedro Polo, de Ledanca, para Justo é Ildefonso; á Julian Merino, de Medranda, para Benita y Pelegrin; á Miguel Izquierdo, de Membrillera, para Hipólito; á Cándida Martínez, de Sigüenza, para sus hermanos Angel y Teodora; á Juan Arriola, de id., para sus hijos Josefa y Marcelino; á Agustín Moreno de Santamera, para Benito, Jesusa y Gregorio; á Julian Larrin, de Tendilla, para Juan, y desestimando el de Paula Alberruche, de Aldeanueva de Guadalajara, para su hijo Abdon.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial sobre entrega de acogidos de la Casa de Expositos á Dionisio Bancora, de Miguel Pajares; á Benito Torija, de Atienza, de la niña Ascensión y á Barbino Abianque, de esta capital de su nieta Angeles.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial desestimando las peticiones de acogidos de la Casa de Expositos hechas por Vicente Andrés, de esta capital y Petra Ortega, de Gualda,

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, desestimando las peticiones de socorros de lactancia de Francisco Galán, de Atienza; de Lucio López, de Chequilla; de Bautista Sanchez, de Chiloeches, de Epifanio Viejo y Mariano Benito, de esta capital; de Luis Ortega, de Guijosa; de Vicente Noguera es, de Huendelencina; de Angel Benito, de Lupiana, y de Lope Alberruche, de Trigueque,

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, concediendo socorro de lactancia con arreglo al art. 159 del Reglamento, á Sebastian Vera, de Astante, para su hijo Felipe; á Julián Sanz, de Albendiago, para Eleuterio; á Miguel Castillo, de Alovera, para Pablo; á Dionisia Escudero, de Archilla, para Gregorio; á Venancio Castillo, de Arroyo de Fraguas, para Felipa; á Apolinar Benito Muñoz, de Alcoroches, para uno de sus hijos gemelos; á Eladio Gómez, de Astante, para su hija Canuta; á Blas Villalva, de Almoguera, para Daniel; á Margarita Palafóx, de Almadrónes, para Agueda; á Esteban Gil, de Bochones agregado de Atienza, para Pablo; á Francisco Galán, de Atienza, para Silvestre; á Rafael Ramos, de Auñón, para Gregorio; á Basilio Sanchez, de Auñón, á Pablo Garcia, de Albalate de Zorita, á Vicente Garcia, de Colmenar de la Sierra, á cada uno de sus hijos gemelos; á Damaso Olivá, de Auñón, para su hija Julia, á Eulogia Merchante, de Albalate de Zorita, para Juan; á Benito Ballesterro, de Arbancón, para Basilia; á Victoriano Cemillán,

de id., para Engracia; á Lorenzo Caballero, de Brihuega, para Angel; á Damaso Garcia, de Castejón de Henares, á Narciso Benito, de Cillas, para uno de sus hijos gemelos; á Félix Magro, de Cogolludo, para su hijo Mariano; á Teodoro de Mingo, de Cogolludo, para Felisa; á Miguel Salcedo, de Casar de Talamanca, para Celestina; á Pedro Morales, de Cerezo, para Alejandro; á Hipólito Montealegre, de Castilmimbres, para Braulia; á Salvadora Espada, de Centenera, para Gervasia; á Eugenio Rico, de Cubillejo del Sitio, para Polonia; á Saturnino Garcia, de Casa de Uceda, para Apolonia; á Sofia Gómez, de Chiloeches, para Benito; á Eulogio Garcia, de Fuencemillán, para Pedro; á Eusebio Calleja, de Guadalajara, para Dolores; á Cecilio Caballero, de id., para María; á Aniceto Yela, de id., para Leonor; á Ceferino Viejo, de id., para Modesta; á Mariano Sanchez, de idem., para Angel; á Manuel Redondo, de id., para María; á Daniel Borda, de idem., para Aurelio; á Eusebio Arroyo, de id., para María; á Román Pérez, de id., para Julia; á Isidoro Sanchez de idem., para Carmen; á Marcelino Millan, de id., para Segunda; á Antonio Mayor, de id., para Anastasio; á Juan Sanchez, de id., para Cipriana; á Agapito Mora, de idem., para Pilar; á Roman Pastor, de id para Saturnino; á Sabas Urrea, de id., para Higinia; á Manuel Laria, de id., para su hijo Juan; á Lino Abad, de Horche, para Juan; á Mónico Calvo, de id., para Carmen; á Manuel Medina, de Huendelencina, para Laureano; á Vicente Lucía, de id., para Julia; á Felipe Serrano, de idem., para Benedicto; á Santiago Catalina, de id., para Paula; á María Ortiz, de Loranca de Tajuña, para Ceferino; á Victoriano Martínez, de Lupiana, para Andrés; á Félix Corral, de id., para Emilio; á Juana Gimenez, de id., para Julia; á Calixto Verdura, de idem., para Amparo; á Isaac de Gregorio, de id., para María, á Mariano Rofrio, de Marchamalo, para Socorro; á Valentin Monge, de id., para Justa; á Eulogio Abianque, de id., para Juan; á Leonardo Berrojo, de id., para Nemesia; á Ramiro Robledillo, de id., para German; á José Garcia, de id., para Francisca; á Juan Bellot, de idem., para María; á Pedro Pajares, de id., para Florentino; á Gregorio de la Fuente, de id., para Fulgencia; á Domingo Garcia, de Mataguilla, para Benita; á León Gimenez, de Mondéjar, para Jacinto; á Vicente Garcia, de Mazuecos, para Guadalupe; á Pedro Gonzalez, de Matarrubia, para Alejandra; á Félix Palancar, de Fraguas (Monasterio), para Antonino; á José López, de Molina, á Manuel Monge, de Olmeda de Jadraque, á Manuel Ranera, de Pastrana, á cada uno para uno de sus hijos gemelos; á Amós Garcia, de El Pobo, para su hijo Felipe; á Francisco Sanz, de Quer, para Teodora; á Catalina Nieto, de Somolinos, para Sofia; á Victor San Miguel, de id., para Basilio; á Juan Moracho, de Solanillos del Extremo, para Martina; á Anselmo Bueno, de Sigüenza, para Elias; á Pablo Ibarrola, de Trillo, para Victoriano; á Francisco Rico, de Tierzo, para Bernardino; á Damasa Ramos, de Torrejón del Rey, para Lucio; á Valentin Gonzalez, de Viñuelas, para Higinia; á Carmen Garcia, de Valdearenas, para Jorge; á Roque Manchado, de id., á Daniel Esteban, de El Vado á Francisco Martínez, de Villanueva de Argecilla, á Gabriel Prado, de Yebes, á Julian Barranquero, de Yebra, á cada uno para uno de sus hijos gemelos, y á Miguel Cerrada, de Zarzuela, para Dorotea.

Dada cuenta de los proyectos de Ordenanzas municipales formados por los Ayuntamientos de Romanones, E. Cubillo, Bades, Negredo, Cereceda y Valdesaz, en virtud de las facultades que les confiere el art. 74 de la Ley Municipal, para normalizar el régimen administrativo y servicios sometidos á su acción y vigilancia:

Resultando que en las mismas se dictan disposiciones para la buena policía urbana, seguridad de las per-

sonas y de las cosas, higiene pública y policía rural, imponiendo además los correctivos necesarios á los infractores de los preceptos contenidos en las mismas:

Considerando se hallan ajustadas á las facultades que la Ley concede á los Ayuntamientos en su art. 77, sin que por ello se abroge otras de las que por su índole son de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios;

La Excm. Diputación provincial, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acordó, en cumplimiento del art. 76 de aquella Ley, aprobar los expresados proyectos de Ordenanzas municipales, por no contravenirse en ellas ninguna disposición legal.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial para dotar á la Carcel correccional de mayor cantidad de agua que la que actualmente posee.

Resultando que la Comisión provincial interesó del Ayuntamiento la concesión de un real fontanero de agua á censo ó canon anual y que su importe de 80 pesetas fuera satisfecho con cargo al capítulo 8.º artículo único del presupuesto vigente.

Y considerando que dada la índole de estos Establecimientos era de absoluta necesidad aumentar la dotación de agua para que todos los servicios pudieran realizarse, la Diputación provincial, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acordó sancionar lo resuelto por la Comisión provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á propuesta del Arquitecto provincial, para ejecutar algunas obras de reparación en las dependencias de la Audiencia, muros de ronda, targeas de desagüe, paramentos, techos de celdas, enfermería y otros locales de la Carcel correccional de esta capital:

Resultando que dichas obras se han ejecutado por administración, bajo la dirección é inspección de dicho facultativo, y que las cuentas que constituyen el gasto de las obras ejecutadas, han sido sancionadas por la Comisión provincial en sus acuerdos de 4 de Noviembre último y siguientes, la Excm. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, resolvió aprobar este expediente para los efectos oportunos.

El Sr. Presidente rogó á la Comisión provincial despachara el dictamen sobre el presupuesto ordinario para 1905, y á la especial de ferrocarriles secundarios, activara su trabajo, á fin de que la Diputación se ocupara de estos asuntos, y señaló como orden del día para la mañana, los dictámenes que despacharan las Comisiones, y rogó á todos los Sres. Diputados concurrieran mañana á las diez á la Diputación para continuar la sesión extraordinaria, para tratar de ferrocarriles secundarios, suspendida el día 15 del pasado, levantando acto seguido la sesión.—El Presidente de edad, Félix Alvira.—Los Diputados Secretarios: El Marqués de Embid.—Juan Zabía.—El Secretario de la Diputación, Luis García del Val.

## COMISION PROVINCIAL

### BENEFICENCIA.

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública, varias telas para vestuario, camas y otros diversos usos, con destino al Hospital provincial y Casa de Expósitos de esta ciudad, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salon de sesiones de la Excm. Di-

putación, á los treinta días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro más y del Notario de la Corporación, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría y modelo de proposición que á continuación se expresa.

Guadalajara 2 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Venancio Corral.

### Modelo de proposición.

(Papel sellado de una peseta) Don F. de T., vecino de . . . . ., cuya personalidad acredita con la cédula núm. . . . . que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de varias telas para vestuario, camas y otros diversos usos para la Casa de Expósitos y Hospital civil de Guadalajara, se compromete á proveer á los citados Establecimientos de los referidos géneros con sujeción á las condiciones del pliego y por los precios siguientes:

### Para la Casa de Expósitos.

Retor blanco para sábanas y fundas á . . . . . céntimos el metro (en letra).

Idem moreno para calzoncillos y forros id. id. y así sucesivamente los demás géneros.

### Para el Hospital.

Lienco para sábanas, camisas y otros usos de enfermos, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos metro (en letra).

Retor blanco fuerte, á . . . . . céntimos de peseta metro (en letra).

Y acompañar la carta de pago á que se refiere la condición 5.ª

(Fecha y firma del proponente).

## ACADEMIA MÉDICO MILITAR

### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real Orden de 26 del año actual, D. O. número 289, se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1 500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905, las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902 C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Rosales n.º 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 31 de Enero de 1905.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades de Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1905.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y
- 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia librada y legalizada en fecha posterior á la de esta edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 1.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial número 289.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 4 de Febrero á las diez y que el primero dará principio el día 6 de Febrero.

Madrid 29 de Diciembre de 1904.—El Director, José Dadin y Gayoso.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### SIGUENZA.

D. Matías Molina y Ramon, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas á que fueron condenados los procesados Angel Gordo y Saturnino Hernando, vecinos de Luzaga, en la causa que se les siguió en este Juzgado, bajo el núm. 461 del Rollo y año 1901, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, las fincas que les fueron embargadas, sitas en término de dicho Luzaga, que á continuación se expresan:

#### De Angel Gordo.

Una casa con corral en la calle del Horno, sin número, que linda por la derecha entrando, zaguan, por la izquierda Feliciano Rueda y por la espalda Francisco Huerta, tasada en 750 pesetas.

#### De Saturnino Hernando.

Una tierra en el Ato de Albalate, de haber dos fanegas; linda Saliente Jacinto Rincon, Mediodía Lesmes Gutierrez, Poniente Mariano Calvo y Norte Hilario Monge, en 450 id.

Otra en los Vallejos, de tres fanegas; linda Saliente y Norte liego, Mediodía Bonifacio Salmeron y Poniente Guillermo Fernandez, en 550 id.

La subasta tendrá lugar el día 28 del próximo Enero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Luzaga; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesas del Juzgado, el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que las fincas salen á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Sigüenza á 31 de Diciembre de 1904.—Matías Molina.—El Actuario, Angel Novoa.

### SACEDON.

El Juez de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que para pago de costas en causa seguida contra Juan Martinez y Martinez, vecino de Castilforte, por el delito de hurto, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados que son con su tasación los siguientes:

#### En término de Castilforte.

Una tierra en las Estebanías, de haber 31'05 áreas; linda Saliente Marcelino Calvo, Mediodía yermos, Poniente Francisco Monseco y Norte arroyo, tasada en 200 pesetas.

Otra en las Peñuelas, de 93'16 áreas, S. Juan Examen, M. Gabriel Romo, P. y N. yermos, en 350 id.

Otra en la Parra, de 31'05 áreas; linda Teleforo Fernandez y yermos, en 360 id.

Otra en el Chorlito, de 31'05 áreas; linda Saliente y M. Venancio Gil, P. y N. yermos, en 225 idem.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 del actual, á las doce. Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 del precio, y que las fincas se subastan sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Sacedon á 2 de Enero de 1905.—Camilo Gonzalez.—P. S. M.—Lid. Rogelio Ruiz.

Guadalupe.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.